

AÑO: 2017

EXPEDIENTE: 10884/LXXIV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE.**- DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN

**ASUNTO RELACIONADO.**- INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DEL ARTICULO 153 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 10 de Mayo del 2017

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Desarrollo Urbano

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



DIP. ANDRES MAURICIO CANTU RAMIREZ  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
PRESENTE.-

Los suscritos Ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México y de la LXXIV Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 63 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a promover Iniciativa de reforma por modificación **el artículo 153 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León**, lo anterior bajo la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En diversas ocasiones ante este Poder Legislativo el Partido Verde Ecologista de México, ha manifestado su postura en relación a las empresas que se dedican a la extracción de materiales no reservados a la Federación y hemos sido muy claros al señalar que no estamos en contra de que se realice esa actividad laboral siempre y cuando se cumplan las normas jurídicas que regulan su actividad comercial.

Muestra de ello, han sido las diversas solicitudes que a través de esta Soberanía se le ha pedido al Titular del Poder Ejecutivo así como a la



Secretaría de Desarrollo Sustentable, cuyo único objetivo ha sido el estar informado sobre las acciones que han hecho y la forma en que se ha dado cumplimiento a los diversos ordenamientos legales que regulan la actividad conocida comúnmente como pedreras.

Ahora bien, hemos observado que la actual Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, establece en su artículo 153, de manera textual lo siguiente:

**ARTÍCULO 153.** Tratándose de industria dedicada a la explotación y extracción de yacimientos pétreos y minerales, para fines de voladuras, deberán definir su banco de material y contar con una franja de seguridad de quinientos metros alrededor del banco de material, **adicionalmente se deberá respetar una franja de amortiguamiento de 500 metros en los cuales solo se podrán determinar usos industriales compatibles.** Todo lo anterior dentro del predio de su propiedad.

Por lo que de dicha redacción podemos determinar que quienes se dediquen a esta tipo de industria, deben contemplar dentro del predio donde se trabaje una zona de amortiguamiento. La cual se puede definir



como el área en la que se restringe toda actividad de aprovechamiento, con el objeto de disminuir el ruido que genere su actividad y hasta cierto punto mejora la apariencia de la zona degradada. Pero principalmente sirve para salvaguardar a la población y al ambiente.

Como antecedente de este tema, podemos mencionar la publicación que en su momento se realizó en el Periódico Oficial del Estado el 05 de abril de 1995, en donde el entonces Secretario de Desarrollo Urbano emitió la determinación del área de amortiguamiento para las zonas de las pedreras de la Sierra Mitras Poniente y el Cerro de San Miguel ubicadas en el Municipio de Santa Catarina, García, General Escobedo y el Carmen, Nuevo León.

En dicha publicación se puede observar, en el caso específico de la Sierra Mitras Poniente, que el Ejecutivo del Estado determinó que la Zona de Amortiguamiento consistiría en una franja de 1,500 metros a partir del límite de los predios propiedad de las pedreras.

Por ello, y en base a dicho antecedente se propone reformar la Ley de Desarrollo Urbano, para modificar la medida que se menciona como franja de amortiguamiento.

Asimismo, y en aras de favorecer no solo la calidad del aire que respiramos, si no la necesidad urgente de aprovechar todos los espacios



que puedan ser utilizados, se propone que en dicha zona de amortiguamiento se siembren árboles nativos de la región, y tomando como base lo establecido en la misma Ley de Desarrollo Urbano del Estado, se propone que dichos árboles cuente al menos con cinco centímetros de grosor medidos a un metro de altura, los cuales se colocaran uno por cada cincuenta metros cuadrados.

Con esta propuesta, se estima que cada una de las empresas que se dediquen a la explotación y extracción de yacimientos pétreos y minerales dentro del espacio conocido como zona de amortiguamiento contemplarían aproximadamente 200 árboles por hectárea.

Por ello, y en razón de lo antes expuesto, es que se solicita se siga con el trámite legislativo que corresponda y en su momento se ponga a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforma por modificación el artículo 153 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para que dar de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 153.** Tratándose de industria dedicada a la explotación y extracción de yacimientos pétreos y



minerales, para fines de voladuras, deberán definir su banco de material y contar con una franja de seguridad de quinientos metros alrededor del banco de material, adicionalmente se deberá respetar una franja de amortiguamiento de **1,000** metros en los cuales solo se podrán determinar usos industriales compatibles **y contar con árboles nativos de la región de al menos cinco centímetros de grosor medidos a un metro de altura, los cuales se colocaran uno por cada cincuenta metros cuadrados.** Todo lo anterior dentro del predio de su propiedad.

### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. a 10 de Mayo de 2017



GRUPO LEGISLATIVO DEL PVEM

DIP. FELIPE DE JESUS HERNÁNDEZ  
MARROQUÍN

DIP. COSME JULIAN LEAL CANTÚ

SERGIO ANTONIO BALDESA

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 1473/2017  
Anexo al Expediente Núm. 10784/LXXIV

**C. Argelia Montes Mendoza  
Presente.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual solicita que se resuelva la iniciativa a la Ley Electoral del Estado, para que los integrantes del Cabildo sean electos por votación popular, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**“Trámite: De enterado y se anexa en el Expediente Legislativo 10784 que se encuentra en las Comisiones unidas de Legislación y de Puntos Constitucionales.”**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 5 de Abril de 2017

  
MARIO TRIVIÑO MARTÍNEZ  
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo

RECIBI  
MAYO 23. 2017  
ALEJANDRA TRIVIÑO